



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 2024-54

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2024-000032

ADQUISICIÓN DE KITS ALIMENTICIOS PARA EL PROCESO DENOMINADO “PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS, ADULTO MAYOR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE MÁS GRUPOS PRIORITARIOS, EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE, 2024”.

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

a.- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b.- Diseñar e impulsar de promoción y construcción de equidad e inclusión social en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

K.- Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

Que, el Art. 51 de la LOSNCP, establece “Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece “Adjudicación. – La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.

Que, el Art. 59 del Reglamento General a la LOSNCP, menciona “Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

de obras. Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.”

Mediante Memorando N°196-P-GADPRPC-2024 el Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural El Porvenir del Carmen solicita la elaboración del proceso denominado **“PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS, ADULTO MAYOR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE MÁS GRUPOS PRIORITARIOS, EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE, 2024”** al Ing. Bryan Santiago González Paladines que es indispensable para la adquisición de los kits alimenticios de los grupos prioritarios, necesarios para la alimentación diaria de los grupos vulnerables.

Mediante memorando N° 00047-TPA-GADPRPC-2024 de fecha de 5 de diciembre del 2024 emitido por el Ing. Bryan Santiago González Paladines técnico de producción del GADPRPC, hace llegar el proyecto elaborado y se puede hacer la respectiva adquisición de los kits alimenticios para el **“PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS, ADULTO MAYOR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE MÁS GRUPOS PRIORITARIOS, EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE, 2024”**.

Mediante MEMORANDO N° 0048-TPA-GADPRPC-2024, de fecha 09 de diciembre 2024 suscrito por el Ing. Bryan Santiago González Paladines solicita la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos a Secretaria-Tesorera del GADPRPC, para el proceso denominado **“PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS, ADULTO MAYOR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE MÁS GRUPOS PRIORITARIOS, EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE, 2024”**.

Mediante el documento de certificación presupuestaria con fecha del 09 de diciembre del 2024, por parte de la Ing. Dayana Del Pilar Robles Sanmartín Secretaria-Tesorera del GADPRPC certifica la disponibilidad presupuestada en el presupuesto 2024 con afectación a la partida número 7.3.08.01 con denominación Alimentos y bebidas, un total de \$5.000,00 sin IVA. De igual forma certifica que se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual-POA y Plan Anual de Contratación PAC para el año 2024. Además, mediante el documento





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

de verificación de catálogo electrónico en su parte pertinente indica que se ha verificado el servicio/bien y certifica que NO está disponible en el Catálogo Eléctrico del Sistema Oficial de Contratación del Estado- SOCE.

Mediante MEMORANDO N° 0051-TPA-GADPRPC-2024, de fecha 09 de diciembre 2024 suscrito por el Ing. Bryan Santiago González Paladines Técnico de producción del GADPRPC, Se hace entrega del informe de la determinación de la necesidad y especificaciones técnicas al Ing. Bayro Reinoso y se proceda a realizar el proceso de ínfima cuantía, dejándolo a cargo del proceso.

Que, con Memorando N.º 202-P-GADPRPC-2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, el Ing. Bayro Reinoso autoriza al Ing. Bryan González la subida del proceso al Portal de Compras Públicas, sistema SOCE, mediante proceso de ínfima cuantía, el proceso denominado **“PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS, ADULTO MAYOR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE MÁS GRUPOS PRIORITARIOS, EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE, 2024”**.

Que, con Memorando N.º 00052-TPA-GADPRPC-2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, el Ing. Brayan Gonzales informa que se ha publicado en el Portal de compras públicas que, mediante la publicación NIC-1160034060001-2024-00032 (Ínfimas cuantías), en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), **“PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS, ADULTO MAYOR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE MÁS GRUPOS PRIORITARIOS, EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE, 2024”**, donde se han obtenido una sola proforma, por el valor de \$4.910,00 sin IVA del oferente Sr. SEMINARIO SUING JAIME ADOLFO con RUC 1104529027001; además, anexa: Proforma, Cuadro Comparativo, Necesidad Publicada en el SOCE, Estudio de Mercado y Aval PAC y POA, finalmente se recomienda la adjudicación del oferente antes mencionado, ya que es el único oferente más viable y conveniente ante las necesidades de la Institución.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00032, para la ejecución de adquisición de kits alimenticios **“PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS, ADULTO MAYOR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE MÁS GRUPOS PRIORITARIOS, EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

CARMEN DEL CANTÓN PALANDA PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE, 2024". al oferente Sr. SEMINARIO SUING JAIME ADOLFO con RUC 1104529027001, por haber sido la única oferta, por ser la oferta conveniente y favorable a los intereses institucionales desde el punto de vista técnico, económico y jurídico para esta contratación, por el valor de USD \$ 4.910,00 (Cuatro mil novecientos diez con 00/100) dólares americanos sin incluir IVA, precio total del bien. El plazo de ejecución para el contrato es inmediato contados a partir de su contratación.

Art. 2.- DESIGNAR a la Ing. Alexandra Núñez, como administradora de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, signado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00032, para la adquisición de kits alimenticios **"PROYECTO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CICLO DE VIDA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS, ADULTO MAYOR PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE MÁS GRUPOS PRIORITARIOS, EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN DEL CANTÓN PALANDA PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE, 2024"**, de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

Art. 3.- DISPONER, al Técnico en Producción del GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra/servicio con el Sr. SEMINARIO SUING JAIME ADOLFO con RUC 1104529027001 por el valor de \$4.910,00 sin IVA.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.

.....
Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
PRESIDENTE DEL GADPRPC
C.I: 1106079963

